

*Distr.: General*  
*18 November 2016*

*Original: English*

**ADVANCE UNEDITED VERSION**

---

Comité para la Eliminación de la Discriminación  
contra las mujeres

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina \*

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de la Argentina (CEDAW / C / ARG / 7) en sus sesiones 1443<sup>a</sup> y 1444<sup>a</sup>, celebradas el 1º de noviembre de 2016 (véanse CEDAW / C / SR.1443 y 1444). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW / C / ARG / Q / 7 y las respuestas de la Argentina figuran en el documento CEDAW / CARG / Q / 7 / Add.1.

A. Introducción

2. El Comité aprecia que el Estado Parte haya presentado su séptimo informe periódico. También agradece las respuestas por escrito del Estado Parte a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Acoge con beneplácito la presentación oral de la delegación y las aclaraciones adicionales proporcionadas en respuesta a las preguntas formuladas por la Comisión durante el diálogo, y sus nuevas respuestas por escrito a la Comisión.

3. El Comité encomia a la delegación del Estado Parte, presidida por la Sra. María Fabiana Tuñez, Presidenta del Consejo Nacional de la Mujer. La delegación también incluyó representantes del Ministerio de Salud; El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; La Corte Suprema de Justicia; El Instituto Nacional de Estadística y Censos; Y la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción los progresos realizados desde el examen en 2010 del sexto informe periódico del Estado Parte (CEDAW / C / ARG / 6), en particular la adopción de los siguientes documentos:

A) Ley 27.210, de 4 de noviembre de 2015, por la que se establece un cuerpo de abogados para prestar asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género;

B) Código Nacional de Procedimiento Penal (Ley 27.063, de 4 de diciembre de 2014), que reduce la duración de los procesos judiciales y reconoce los derechos de las víctimas de la violencia de género;

\* Adoptada por el Comité en su sexagésimo quinto período de sesiones (24 de octubre a 18 de noviembre de 2016).

- C) El Código Civil y Comercial (Ley 26.994 de 1 de octubre de 2014) que reconoce el valor económico del trabajo doméstico;
- D) Ley 26.862, de 5 de junio de 2013, por la que se garantiza el acceso a todos los métodos científicos de fecundación asistida;
- E) Ley 26.844, de 13 de marzo de 2013, sobre el Régimen Especial de Contrato de Empleo para Personas Contratadas en Hogares Privados y su Decreto Reglamentario 467/2014, que reconoce los derechos laborales y la protección de los trabajadores domésticos;
- F) Ley 26.842, de 19 de diciembre de 2012, que prevé la prevención y sanción de la trata de personas y la asistencia a las víctimas;
- G) Ley de Identidad de Género (Ley 26.743, de 9 de mayo de 2012), que reconoce el derecho a la identidad de género autopercibida;
- H) Decisión de la Corte Suprema de Justicia (F., A.L.s / Medida autosatisfactiva " F. 259. XLVI, sentencia de 13 de marzo de 2012), interpretando las disposiciones del Código Penal relativas a la interrupción legal del embarazo; y,
- I) Ley 26.618, de 15 de julio de 2010, Ley del matrimonio igualitario, que reconoce la igualdad de derechos al matrimonio de parejas del mismo sexo.

5. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte por mejorar su marco institucional y de políticas encaminado a acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer ya promover la igualdad entre los géneros, como la adopción o el establecimiento de:

- A) El Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la Asistencia a las Víctimas (2017-2019);
- B) El Programa Nacional de la Primera Infancia, adoptado por el Decreto 574/2016, que establece el establecimiento de centros de cuidado de niños en 2016;
- C) El programa Justicia 2020 que prevé la creación de centros en los que las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos puedan recibir asistencia jurídica gratuita en 2016; y
- D) El Departamento de Orientación, Apoyo y Protección a las Víctimas responsable de la protección de las víctimas de la trata y la explotación sexual, la violencia de género, así como las formas institucionales o de otra índole de violencia contra los niños, en 2014.

6. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que, en el período transcurrido desde el examen del informe anterior, el Estado Parte haya ratificado los siguientes instrumentos internacionales o regionales o se haya adherido a ellos:

- A) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicación, en 2015;
  - B) El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 2011;
  - C) La Convención de 1961 sobre la reducción de los casos de apatridia, en noviembre de 2014;
- y
- D) Convenio N° 189 (2011) de la OIT sobre el trabajo decente para los Trabajadores, en 2014.

### C. Principales áreas de preocupación y recomendaciones

#### Congreso Nacional

7. El Comité subraya el papel crucial del poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase la declaración del Comité sobre sus relaciones con los parlamentarios, aprobada en su 45° período de sesiones en 2010). Eso

Invita al Congreso Nacional a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para la aplicación de las presentes observaciones finales entre ahora y el próximo

período de presentación de informes en el marco de la Convención.

Visibilidad de la Convención, del Protocolo Facultativo y de las recomendaciones generales del Comité

8. El Comité observa que la Convención prevalece sobre la legislación nacional del Estado parte y puede ser aplicada directamente por los tribunales y las autoridades nacionales. No obstante, el Comité sigue preocupado por la falta de procedimientos judiciales y administrativos, en particular a nivel provincial y municipal, en los que se invocan y / o aplican directamente disposiciones de la Convención. Le preocupa además que las disposiciones de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité no sean suficientemente conocidas en el Estado Parte, incluidas las autoridades públicas.

9. El Comité recomienda que el Estado Parte:

A) Adoptar las medidas apropiadas para asegurar la difusión de la Convención, el Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre las partes interesadas pertinentes, incluidos los funcionarios gubernamentales, los miembros de los órganos legislativos, el poder judicial, los abogados, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el público en general; Promover la sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer en el Estado Parte;

B) Alentar a los jueces de todos los niveles del poder judicial, los funcionarios públicos y los abogados a que apliquen o invoquen las disposiciones de la Convención en los procedimientos judiciales y administrativos y tengan en cuenta la jurisprudencia del Comité en virtud del Protocolo Facultativo, ; y

C) Mejorar la conciencia de la mujer sobre sus derechos y los medios para hacerlos cumplir, dirigiéndose a grupos específicos de mujeres, como las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres que viven en zonas rurales y remotas, las mujeres con discapacidad y las mujeres de edad avanzada.

#### Marco legislativo

10. El Comité toma nota de que el Estado Parte ha aprobado una legislación clave encaminada a promover la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres. Sin embargo, preocupa al Comité:

A) La falta de aplicación efectiva del marco legislativo general para el adelanto de la mujer en el Estado Parte, que da lugar a una discriminación de facto contra la mujer en ámbitos como la participación en la vida política y pública, la educación, el empleo, la salud, la vivienda y el acceso a tierras; y,

B) Los desafíos que enfrenta el Estado Parte en la aplicación de la Convención en todo su territorio, incluso en los asuntos que están bajo la jurisdicción de las provincias, como la educación y la salud.

11. El Comité recuerda sus anteriores observaciones finales (párrafo 12 del documento CEDAW / C / ARG / CO / 6) y recomienda al Estado Parte que:

A) Identificar los ámbitos en los que la legislación a nivel provincial parece divergir de las

obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención y promover reformas legislativas y un proceso de armonización de la legislación, dando prioridad a la legislación sobre igual acceso de las mujeres a la educación y los servicios de salud;

B) Establecer mecanismos de rendición de cuentas para supervisar el impacto de la aplicación de la legislación destinada a promover la igualdad de género en

Asignar los recursos humanos, técnicos y presupuestarios adecuados para dicha ejecución; y

C) Sensibilizar a las autoridades públicas a nivel provincial sobre los derechos consagrados en la Convención y fortalecer la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución de los programas nacionales de igualdad entre mujeres y hombres.

#### Acceso a la justicia y mecanismos de reclamación legal

12. El Comité encomia al Estado Parte por la creación de la Dependencia de Abogados de Víctimas de la Violencia de Género del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Ley N° 27.210 de noviembre de 2015) y celebra la creación de Centros de Acceso a la Justicia ), Que brindan asesoramiento jurídico gratuito y la creación de unidades especializadas (ATAJOS) en el Servicio de Asistencia Jurídica Pública, que cubren quejas y mecanismos alternativos de solución de controversias. No obstante, el Comité está preocupado por las barreras institucionales, procesales y prácticas con que tropiezan las mujeres para acceder a la justicia, tales como:

A) Los estereotipos discriminatorios, los prejuicios judiciales y los limitados conocimientos sobre los derechos de la mujer entre el poder judicial y la policía;

B) El uso de la mediación en casos de violencia de género contra la mujer;

C) El acceso limitado a la asistencia letrada ya los intérpretes de lenguas indígenas y las largas distancias a los tribunales de las zonas rurales y remotas; y

D) El limitado acceso de la mujer a la información sobre sus derechos en virtud de la Convención, así como sobre los recursos jurídicos disponibles para las mujeres víctimas de violencia de género, incluida la violación conyugal.

13. De conformidad con su Recomendación general N° 33 (2015) sobre el acceso de la mujer a la justicia, el Comité recomienda al Estado Parte que:

A) Proporcionar capacitación sistemática y obligatoria a magistrados, jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, administradores, mediadores y expertos en derechos de la mujer y aplicación de la Ley N° 26.485;

B) Fortalecer el papel de la Oficina de la Mujer en el Tribunal Supremo para vigilar el respeto de la igualdad de género en la labor del poder judicial;

C) Asegurar que los casos de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, no sean atendidos en ningún caso por los procedimientos de mediación y garantizar que las víctimas tengan acceso a recursos y recursos eficaces;

D) Asegurar que las mujeres víctimas de la violencia de género dispongan de información sobre los recursos jurídicos, incluso en los idiomas indígenas y en los formatos accesibles a las mujeres con discapacidad;

E) Introducir un sistema de tribunales móviles que facilite el acceso a la justicia para las mujeres que viven en zonas rurales y remotas;

F) Velar por que la nueva unidad de abogados de víctimas de violencia de género, los centros de acceso a la justicia y las unidades especializadas del Servicio de Asistencia Jurídica Pública (ATAJOS) proporcionen asistencia jurídica gratuita a todas las mujeres sin medios suficientes en todo el territorio del Estado Brindar servicios de interpretación a las mujeres indígenas; y,

G) Asegurar que las víctimas de la violencia de género tengan acceso a remedios oportunos y eficaces que pueden adoptar la forma de restitución, compensación y rehabilitación.

#### Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer

14. El Comité toma nota de que el Consejo Nacional de la Mujer ha aumentado su presupuesto y que el Consejo Federal para la Mujer se ha fortalecido estableciendo una secretaría permanente que coordine sus iniciativas. Sin embargo, preocupa al Comité:

A) Los escasos recursos del Consejo Nacional de la Mujer para promover estrategias de igualdad de género, así como para apoyar su función como órgano coordinador del Plan Nacional de Acción para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y Asistencia a las Víctimas (2017- 2019);

B) La falta de una coordinación sistemática e institucionalizada entre los gobiernos federal y provinciales, en particular el Consejo Nacional de la Mujer y las zonas de las mujeres provinciales y municipales en todo el territorio; y

C) La falta de participación efectiva de la mujer en el diseño y seguimiento de las políticas públicas de igualdad de género.

#### 15. El Comité recomienda que el Estado Parte:

A) Aumentar los recursos humanos, técnicos y financieros del Consejo Nacional de la Mujer y dotarlos de rango ministerial para hacerlo más visible y aumentar su capacidad para promover y supervisar la aplicación de las políticas de igualdad de género;

B) Reforzar los esfuerzos de coordinación permanente entre el Consejo Nacional de la Mujer, las Oficinas Provinciales de la Mujer y las Oficinas Municipales de la Mujer, estableciendo líneas claras de interacción y presentación de informes sobre la aplicación de los planes nacionales en materia de igualdad de género; y

C) Asegurar que las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales participen en el diseño y el seguimiento de la aplicación de las políticas de igualdad de género.

#### Medidas Temporales Especiales

16. El Comité observa que el Estado Parte reconoce las cuotas para la representación de las mujeres en el Parlamento y los Sindicatos como forma de medidas especiales de carácter temporal, establecidas en 1991 y 2002, respectivamente. También toma nota de los diferentes proyectos de ley relativos a la paridad en la participación de mujeres y hombres en las tres ramas de gobierno. Sin embargo, observa con preocupación la limitada aplicación de las cuotas, como lo demuestra la baja representación de las mujeres en las legislaturas provinciales y municipales. El Comité también está preocupado por la ausencia de medidas especiales de carácter temporal para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en otros ámbitos cubiertos por la Convención, como la educación y el empleo.

#### 17. El Comité recomienda que el Estado Parte:

A) Adoptar y aplicar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y su Recomendación general N° 25 (2004) sobre medidas especiales de carácter temporal, a nivel federal, provincial y municipal, con objetivos y plazos específicos Acelerar la igualdad sustantiva de las mujeres y los hombres en todas las esferas en que las mujeres siguen estando desfavorecidas o insuficientemente representadas, incluidas las mujeres indígenas y afrodescendientes, las mujeres migrantes y ancianas y las mujeres con discapacidad; y

B) Vigilar y evaluar periódicamente el impacto de esas medidas y proporcionar información sobre los resultados alcanzados en el próximo informe periódico.

### Estereotipos y prácticas nocivas

18. El Comité observa que el Estado Parte ha adoptado medidas para combatir los estereotipos discriminatorios contra la mujer, en particular proporcionando capacitación a los funcionarios del gobierno y el sistema de justicia. También toma nota de que el Estado Parte realiza campañas de sensibilización y legislación sobre los medios de comunicación, previene el sexismo y prohíbe los anuncios sobre el comercio sexual. Sin embargo, sigue preocupada por la persistencia de estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, las formas de discriminación que se cruzan y la cultura del machismo profundamente arraigada en el Estado Parte, Y la violencia de género contra las mujeres, incluida la violencia sexual y doméstica, los feminicidios, así como el abuso sexual en la escuela y el acoso sexual en el lugar de trabajo.

19. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- A) Intensificar sus esfuerzos encaminados a disipar las actitudes sexistas y los estereotipos de las autoridades públicas del Estado en los tres poderes;
- B) Adoptar una estrategia global dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura del machismo y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad. Asegurar que esta estrategia también se ocupe de las formas intersectoriales de discriminación contra la mujer, definidas en la Recomendación general N° 28 (2010) del Comité sobre "Obligaciones fundamentales de los Estados Partes en virtud del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ", Apartado 18;
- C) Fortalecer la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra los estereotipos discriminatorios a través de campañas de sensibilización como la campaña "#Ni Una Menos"; y
- D) Enmendar la Ley N° 26.522 (2009) relativa a los servicios de comunicación audiovisual, a fin de proporcionar al Defensor del Pueblo la facultad de sancionar las violaciones de las disposiciones para regular los estereotipos de género y el sexismo en los medios de comunicación.

### Violencia de género contra las mujeres

20. El Comité acoge con satisfacción el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la Asistencia a las Víctimas (2017-2019). También acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la recopilación de datos sobre la violencia de género a través de su Instituto Nacional de Estadística y Censos, así como el establecimiento de refugios para las mujeres víctimas de violencia de género y sus familias, Protocolo Marco para Instalaciones de Vivienda. Sin embargo, al Comité le preocupa lo siguiente:

- A) Persistencia de la violencia de género contra la mujer en el Estado Parte, incluida la violencia física, psicológica, sexual y económica, tanto en el ámbito privado como en el público;
- B) Informes sobre un número cada vez mayor de casos de feminicidio en el Estado Parte;
- C) Disparidades regionales en la prestación de reparación a las víctimas de la violencia de género, en particular por lo que respecta al número de refugios, el acceso a asesoramiento psicosocial, la asistencia jurídica y la reparación;
- D) Falta de información sobre la accesibilidad de los refugios para las mujeres de edad, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres migrantes y refugiadas y las mujeres con discapacidad; y
- E) Los crímenes de odio contra personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales (LBTI), incluidos los informes de hostigamiento por parte de la policía, asesinatos de mujeres transexuales y

El asesinato de activistas del LGBTI, así como la ausencia de datos estadísticos sobre el número de quejas sobre esos crímenes, investigaciones, enjuiciamientos y condenas de los autores, así como sobre la reparación proporcionada a las víctimas.

21. El Comité recomienda que el Estado Parte:

A) Asignar recursos presupuestarios adecuados para la aplicación efectiva del Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la Asistencia a las Víctimas (2017-2019);

B) Mejorar la prevención de los femicidios y asegurar la investigación, el enjuiciamiento y las condenas de los perpetradores de femicidios;

C) Asegure recursos técnicos y financieros al Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer para generar datos estadísticos actualizados, desagregados por sexo, edad, etnia y relación entre la víctima y el perpetrador, sobre el número de casos de género La violencia contra la mujer basada en la violencia, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas impuestas a los perpetradores, así como la reparación proporcionada a las víctimas y sus familias;

D) Garantizar que los centros de acogida de mujeres víctimas de violencia brinden servicios de asesoramiento jurídico y psicológico, rehabilitación y otros servicios de apoyo y que sean accesibles para las mujeres de minorías étnicas, mujeres con discapacidad, mujeres migrantes y refugiadas;

E) Establecer un fondo fiduciario financiado por fuentes públicas y privadas, proporcionar indemnización y otras formas de reparación, así como asistencia jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia de género;

F) Adopte criterios y directrices para la prestación de asistencia jurídica, psicosocial y económica orientada a las víctimas, reconozca las necesidades especiales de las mujeres con discapacidad y sea culturalmente apropiado para las mujeres indígenas; y

G) Denunciar los atentados contra la dignidad humana y la integridad de las personas con ETIB, en particular sensibilizando a la opinión pública sobre sus derechos en colaboración con la sociedad civil. Adoptar medidas para prevenir crímenes de odio y asegurar investigaciones, procesamientos, condenas y reparaciones.

#### Tráfico y explotación de la prostitución

22. El Comité observa que el Estado Parte ha fortalecido su marco político e institucional para luchar contra la trata de personas, en particular mediante la adopción del Programa Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación y Protección y Asistencia a las Víctimas. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

A) Que el Estado Parte es un país de origen, tránsito y destino de la trata de mujeres, afectando principalmente a mujeres de Brasil, Bolivia, República Dominicana, Paraguay y Perú;

B) La falta de armonización de la legislación provincial con la del nivel federal que penaliza la trata de personas con fines de trabajo forzoso y prostitución forzada, lo que provoca demoras en la persecución y ejecución de penas para los traficantes;

C) La falta de información sobre un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género en la identificación de las víctimas de la trata y las diferentes formas de explotación;

D) Informó casos de complicidad de funcionarios públicos en casos de trata sexual y explotación de prostitución; y

E) Las niñas en la prostitución, así como la falta de políticas y medidas de prevención eficaces para investigar, enjuiciar y condenar a todos los autores de la prostitución de niñas.

23. El Comité recomienda que el Estado Parte:

A) Ejecutar eficazmente el Programa Nacional de Lucha contra la Trata y Explotación de los Seres Humanos y Proteger y Asistir a las Víctimas y reunir y analizar datos desglosados sobre

la trata interna y transfronteriza y la explotación de la mujer en la prostitución;

B) La armonización expedita de la legislación que penaliza la trata a todos los niveles de jurisdicción y alinea las normas y prácticas provinciales y municipales con las normas federales e internacionales sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución;

C) Fortalecer la capacidad del poder judicial y la policía para llevar a cabo investigaciones sobre trata y explotación de casos de prostitución de una manera que tenga en cuenta las cuestiones de género y aplicar estrictamente las disposiciones penales vigentes para enjuiciar y castigar adecuadamente a los perpetradores e intensificar los esfuerzos bilaterales, Y la cooperación internacional para prevenir la trata, incluso mediante el intercambio de información y la armonización de los procedimientos legales para enjuiciar a los traficantes, en particular a los Estados de origen;

D) Establecer un mecanismo de remisión e identificación, aumentar la financiación de los refugios y prestar asesoramiento, servicios de rehabilitación y asistencia psicosocial a las mujeres y niñas víctimas de la trata y explotación de la prostitución; y

E) Combatir la entrada de las niñas en la prostitución y su explotación, incluida la lucha contra la pobreza, como una de sus causas fundamentales, e investigar, perseguir y condenar a todos los autores de esos actos, incluidos los del lado de la demanda.

24. El Comité también está preocupado por la insuficiencia de las medidas estructurales para promover el empoderamiento económico de las mujeres y las niñas que podrían impedir su participación en la prostitución como su principal actividad generadora de ingresos, así como la ausencia de programas de salida para las mujeres que desean salir prostitución.

25. El Comité recomienda además que se fortalezca el empoderamiento económico de las mujeres reforzando las oportunidades de generar ingresos y proporcionando programas de salida para las mujeres que desean abandonar la prostitución.

#### Participación en la vida política y pública.

26. El Comité toma nota de los avances en la representación de la mujer en varias esferas, incluso en el Congreso Nacional y el Poder Judicial. El Comité acoge con satisfacción el proyecto de ley aprobado por el Senado, que establece la paridad de género para los nombramientos a nivel nacional. El Comité también acoge con beneplácito la aprobación por parte de la Cámara de Diputados del proyecto de ley que establece la paridad de las listas de partidos políticos a partir de 2017. También observa que algunas provincias, como Córdoba, Santiago del Estero, Río Negro y Buenos Aires, Exigiendo la paridad de género en las listas de candidatos de los partidos políticos. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por:

A) La subrepresentación de las mujeres en los sindicatos, el Poder Ejecutivo, en particular en los puestos de toma de decisiones, en el sector privado y como jefes de las administraciones provinciales y municipales; y

B) Las barreras que enfrentan las mujeres en la vida política y pública, como la distribución desigual de tareas de crianza y de hogar entre mujeres y hombres, la violencia y el acoso contra las mujeres que participan en la vida política y las estructuras patriarcales dentro de los partidos políticos.

#### 27. El Comité recomienda que el Estado Parte:

A) Aprobar los proyectos de ley que establecen la paridad de género en el Poder Ejecutivo (Proyecto de ley 485/15), en el Tribunal Supremo (N ° 474-D-2015; 169-D-2016; 403-D-2016;

905 - D - 2016; 1091 - D - 2016); Y en cargos electivos (proyectos de ley N ° 1655-D-2015 y 1198/16; 1192/16, 1063/16, 1032/16, 488/16);

B) Adoptar medidas para aplicar la Ley 25.674 de 2002 por la que se establece una "cuota sindical femenina" para garantizar la representación de la mujer en las posiciones sindicales y en el sector privado;



- C) Adoptar medidas para acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en los órganos electos y designados en las administraciones provinciales y municipales, eliminando las barreras que enfrentan las mujeres en la vida política y pública;
- D) Intensificar las campañas de sensibilización de los políticos, los periodistas, los docentes y el público en general para que se entienda que la participación plena, igualitaria, libre y democrática de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres en la vida política y pública es un requisito La plena aplicación de los derechos humanos de la mujer; y
- E) Adoptar medidas para promover a las mujeres candidatas, como el apoyo financiero a las campañas, la creación de capacidad en estrategias de campaña, el liderazgo y las habilidades de negociación para las mujeres.

### Educación

28. El Comité encomia al Estado Parte por la alta tasa de alfabetización del 98% para las mujeres y los hombres mayores de 15 años. También toma nota de las medidas adoptadas en el marco de los programas "Progresar" y "Conectar Igualdad". Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

- A) El elevado número de niñas que abandonan la escuela debido al embarazo precoz y la limitada aplicación del Programa de educación sexual por las provincias;
- B) La sub-representación de las mujeres y las niñas en los campos de estudio tradicionalmente dominados por los hombres, como las matemáticas, la ingeniería y las nuevas tecnologías de la información; y,
- C) La baja tasa de matrícula y las altas tasas de analfabetismo entre las mujeres y las niñas indígenas, debido a las obligaciones de los hogares y los cuidadores, la contratación de trabajadores en los hoteles o los trabajadores sexuales y la prioridad a la escolarización de los niños.

### 29. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- (A) Garantizar la implementación de la Ley 26.150 de 2006 que crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en todas las provincias y su incorporación al currículo escolar regular, así como la capacitación de maestros para entregar el programa de una manera apropiada para la edad en todos los niveles De educación, dirigida a promover un comportamiento sexual responsable y prevenir el embarazo adolescente y las enfermedades de transmisión sexual;
- B) Facilitar el regreso a la escuela de las madres jóvenes, incluso mediante la concesión de becas;
- C) Promover la elección por las mujeres y las niñas de los campos de estudio y trayectorias no tradicionales, como las matemáticas, la ingeniería y las nuevas tecnologías de la información, y otras áreas técnico-vocacionales, entre otras cosas mediante asesoramiento y orientación profesional; y
- D) Adoptar y aplicar medidas específicas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación general Nº 25 (2004) para acelerar la igualdad de acceso de las niñas y mujeres indígenas a todos los niveles de educación; La infraestructura escolar en áreas rurales y remotas para facilitar su acceso a la educación.

### Empleo

30. El Comité está preocupado por lo siguiente:

- A) Disminución persistente de los salarios de género, especialmente en el sector privado, que afecta especialmente a las mujeres con altos niveles de educación;
- B) Desempleo y concentración de las mujeres en el sector informal de la economía, en particular de las mujeres migrantes;

- C) La falta de datos desagregados por sexo sobre el trabajo doméstico y la ausencia de mecanismos de supervisión para supervisar las condiciones de trabajo de las trabajadoras domésticas en cumplimiento de las leyes obligatorias;
- D) El limitado acceso de la mujer a los puestos de decisión en las empresas privadas y la falta de medidas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral;
- E) La explotación persistente del trabajo infantil en el Estado Parte, incluso en el trabajo doméstico y en el sector privado (pubs, restaurantes) y la falta de información sobre las estrategias a nivel provincial y municipal para combatir el trabajo infantil; y,
- F) Acceso limitado a oportunidades de empleo para las mujeres que sufren discriminación interseccional y estigmatización social, como las mujeres transgénero.

31. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- A) Aplicar el principio de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como la clasificación analítica de puestos de trabajo, los métodos de evaluación y las encuestas de sueldos regulares, que sean neutros desde el punto de vista del género;
- B) Crear más oportunidades para que las mujeres, incluidas las migrantes, accedan al empleo formal, en particular promoviendo el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y familiares entre hombres y mujeres, proporcionando servicios de guardería suficientes y adecuados y fortaleciendo los incentivos para que los hombres hagan ejercicio Su derecho a la licencia parental; Y adoptar un plan con plazos determinados para aplicar la Recomendación núm. 204 de la OIT sobre la transición de la economía informal a la formal (2015), con miras a facilitar el acceso de las mujeres a la economía formal;
- C) Vigilar las condiciones de trabajo de las trabajadoras domésticas, en particular mediante inspecciones periódicas de los hogares, y velar por que las trabajadoras domésticas estén cubiertas por los regímenes de seguridad social;
- D) Recabar información sobre la representación de las mujeres en el sector privado, diseñar estrategias para promover a las mujeres en puestos de toma de decisiones, capacitarlas en técnicas de gestión y adoptar medidas legislativas y no legislativas para facilitar la conciliación entre responsabilidades laborales y de cuidado, Arreglos de tiempo flexibles;
- E) Realizar una nueva encuesta sobre el trabajo infantil, aplicar estrictamente la legislación sobre la edad mínima de trabajo en el Estado Parte y llevar a cabo campañas de sensibilización para combatir el trabajo infantil, en particular el trabajo doméstico de las niñas;
- F) Acelerar la adopción de programas a nivel nacional, provincial y municipal para promover el acceso a oportunidades de empleo para las mujeres que experimentan estigmas sociales interseccionales y discriminación contra ellas; y
- G) Buenas prácticas generalizadas llevadas a cabo por la Provincia de Buenos Aires sobre el empleo de mujeres transexuales, a otros niveles provinciales y municipales.

Salud

32. El Comité reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Paternidad Responsable y acoge con satisfacción la adopción de la Ley 26.862 sobre fertilización asistida en 2013 y la Guía para la atención integral de las personas transgénero, En 2015. También toma nota de las medidas adoptadas para prevenir el VIH / SIDA y las Enfermedades de Transmisión Sexual, incluida la administración de medicamentos antirretrovirales.

Sin embargo, el Comité está profundamente preocupado por el estancamiento de la tasa de mortalidad materna en el Estado Parte, debido en parte al aborto inseguro, al limitado acceso al aborto legal en el Estado Parte, contrariamente a la legislación ya la decisión del Tribunal Supremo de Justicia. Justicia en 2012, el rechazo frecuente de los médicos para realizar un

aborto basado en la objeción de conciencia, y los casos de procesamientos contra las mujeres que han realizado abortos.

33. El Comité insta al Estado Parte a que:

- A) Reducir la tasa de mortalidad materna, garantizando que las mujeres tengan acceso a los servicios apropiados, incluidos los servicios obstétricos de emergencia, en relación con el embarazo, incluidos los servicios prenatales, de maternidad y posnatal, y aumenten las asignaciones presupuestarias para la prestación de servicios ginecológicos y Servicios obstétricos en áreas rurales y remotas;
- B) Iniciar procedimientos de rendición de cuentas para asegurar que todas las provincias aprueben protocolos sobre la práctica del aborto no punible, de conformidad con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de 2012 y de conformidad con el Protocolo nacional para la atención integral de las personas con derecho a Interrupción Legal del Embarazo;
- C) Garantizar que las mujeres tengan acceso a abortos legales seguros y servicios posteriores al aborto y definan y apliquen requisitos estrictos de justificación para evitar el uso generalizado de la objeción de conciencia por parte de los médicos que se niegan a realizar abortos, teniendo en cuenta la situación de los embarazos precoces como resultado De violación e incesto que puede constituir tortura; y
- D) Acelerar la adopción del proyecto de ley para la interrupción voluntaria del embarazo, aumentando el acceso legal al aborto, no sólo en casos de violación y riesgo para la vida o la salud de la mujer embarazada, sino también en otras circunstancias como incesto e insuficiencia fetal grave Está en riesgo.

34. El Comité está también preocupado por lo siguiente:

- A) Alto índice de embarazos precoces en el Estado Parte;
- B) El acceso limitado a los servicios de salud mental, especialmente para las mujeres que viven en zonas rurales y las mujeres con bajos ingresos, y las disparidades regionales en la aplicación de la Ley de Salud Mental (Ley 26.657), que prevé la desinstitucionalización, Reintegración del paciente en la comunidad;
- C) Ausencia de estrategias específicas para garantizar el acceso a una atención sanitaria de calidad para las mujeres de edad avanzada;
- D) Acceso limitado a servicios de salud especializados, en particular servicios de salud sexual y reproductiva, para las mujeres con discapacidad; y
- E) Alto consumo de tabaco entre las niñas en comparación con los niños.

35. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- A) Garantizar el acceso a asesoramiento y educación sobre los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes y niños, llevar a cabo campañas de sensibilización sobre métodos anticonceptivos modernos y aumentar el acceso a anticonceptivos seguros y asequibles;
- B) Elaborar estrategias a nivel local, en colaboración con los docentes y la sociedad civil, encaminadas a promover la planificación de la familia ya superar las barreras culturales al uso de anticonceptivos;
- C) Adopte una estrategia con objetivos e indicadores de duración determinada para proporcionar acceso a los servicios de salud mental a las mujeres de todo el Estado Parte y difundir información sobre los servicios de salud mental disponibles;
- D) Diseñar políticas y programas a nivel nacional y provincial para garantizar el acceso a la atención de la salud de las mujeres mayores;
- E) Asegurar que las mujeres con discapacidad tengan acceso a información en formatos accesibles sobre su salud y sus derechos sexuales y reproductivos;
- F) Adoptar medidas para garantizar que los servicios de salud, en particular los servicios ginecológicos, sean accesibles a las mujeres con discapacidad, en particular mediante

inversiones en instalaciones y equipos sanitarios y sensibilizando a los profesionales de la salud sobre los derechos y la dignidad de las mujeres con discapacidad; y  
G) Ratificar el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, reducir el alto consumo de tabaco entre los adolescentes, en particular las niñas, y abordar las consecuencias para la salud.

#### Empoderamiento económico de las mujeres

36. El Comité encomia los esfuerzos realizados por el Estado Parte en el desarrollo de las políticas sociales desde sus últimas observaciones finales. No obstante, observa con preocupación que estas políticas han tenido un impacto limitado en la reducción de la pobreza y en el mejoramiento de la vida económica de las mujeres. También le preocupa que el número de mujeres empresarias en el Estado Parte haya disminuido y que sólo un pequeño porcentaje de mujeres se beneficie de préstamos financieros para realizar inversiones. Al Comité le preocupa asimismo que las mujeres empresarias tengan un acceso limitado a los microcréditos.

37. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas estructurales de carácter económico para reducir la pobreza y mejorar la vida económica de las mujeres. También recomienda adoptar medidas específicas, como el microcrédito especial y los sistemas de crédito a bajo interés, así como asistencia técnica y asesoramiento, para aumentar el acceso de las mujeres a préstamos y crédito financiero y promover sus actividades empresariales.

#### Mujeres rurales

38. El Comité acoge con satisfacción que la Ley de tierras rurales (Ley N° 26.727 de 2011) proteja la agricultura familiar y la biodiversidad y que las mujeres tengan iguales derechos que los hombres para acceder a la tierra, celebrar contratos y administrar activos. Sin embargo, preocupa al Comité:

A) La pobreza entre las mujeres rurales y su dependencia de las transferencias públicas y el acceso limitado a la justicia, la educación y los servicios de salud, en particular en las zonas más desfavorecidas;

B) El impacto negativo en el acceso de las mujeres rurales a la tierra del Decreto Ejecutivo N° 820/2016, de 29 de junio de 2016, que elimina ciertas restricciones a la adquisición y arrendamiento de tierras rurales por personas físicas y jurídicas extranjeras;

C) El riesgo de las mujeres rurales de desalojo forzoso y violencia sexual y acoso en el contexto de proyectos de desarrollo económico a gran escala; y

D) El impacto desproporcionado del cambio climático y otros desastres naturales en las mujeres rurales.

#### 39. El Comité, de conformidad con su Recomendación general N° 34 (2015) sobre los derechos de la mujer rural, recomienda al Estado Parte que:

A) Diseñar programas específicos dirigidos a asegurar el desarrollo sostenible y luchar contra las situaciones de pobreza a que se enfrentan las mujeres rurales, mediante la asignación de recursos específicos, oportunidades de empleo, medidas de protección social y programas específicos de educación para las mujeres rurales;

B) Adoptar salvaguardias y supervisar los procesos de adquisición y arrendamiento de tierras rurales con el fin de proteger la propiedad de la tierra de las mujeres y facilitar su participación en los ingresos de los proyectos de desarrollo a gran escala;

C) Adopte políticas para prevenir el desalojo forzoso y prevenir la violencia, la estigmatización y los ataques contra la mujer rural en el contexto de proyectos de desarrollo económico a gran escala; y

D) Asegurar que las mujeres de las zonas rurales estén representadas en los procesos de

adopción de decisiones en todos los niveles del sector agrícola, incluidas las relativas a la reducción de los riesgos de desastre, la gestión después de los desastres y el cambio climático.

#### Mujeres indígenas

40. El Comité observa con preocupación que las mujeres indígenas se enfrentan a formas de discriminación que se cruzan en el Estado Parte, en función de su origen étnico y condición social, así como del odio racial, la violencia, la pobreza y la marginación. Está especialmente preocupado por:

- A) La falta de reconocimiento y protección de la tenencia y propiedad de la tierra por parte de las mujeres indígenas, los desalojos forzosos de tierras tradicionales indígenas en regiones como el Gran Chaco y la exclusión de las mujeres indígenas de los procesos de toma de decisiones sobre el uso de la tierra;
- B) El limitado acceso de las mujeres indígenas al agua, incluido el agua potable y el saneamiento debido a la falta de infraestructura, en particular en las comunidades indígenas aisladas como el Wichi en Miraflores (Gran Chaco);
- C) El impacto negativo en la salud de las mujeres y niñas indígenas, que se dedican a la agricultura, del uso de plaguicidas, fertilizantes y productos agroquímicos; y
- D) La ausencia de mecanismos eficaces de consulta y distribución de beneficios para garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas a los proyectos de desarrollo en sus territorios.

#### 41. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- A) Adoptar medidas para reconocer formalmente la tenencia y la propiedad de las tierras de las mujeres indígenas y promover el diálogo a nivel comunitario para eliminar las normas y costumbres discriminatorias que limitan los derechos de propiedad de las mujeres indígenas sobre la tierra;
- B) Impedir los desalojos forzosos de las mujeres indígenas mediante el fortalecimiento de las salvaguardias jurídicas y procesales y asegurar su participación significativa en los procesos de adopción de decisiones sobre el uso de las tierras indígenas tradicionales;
- C) Asegurar que las mujeres indígenas tengan acceso adecuado a agua potable y asequible para usos personales y domésticos, así como para el riego;
- D) Examinar el actual manejo negligente de las denuncias sobre plaguicidas nocivos, fertilizantes y uso de productos agroquímicos presentados por las mujeres indígenas ante el Ministerio de Salud, y velar por que esos casos se resuelvan de manera oportuna y apropiada de conformidad con las recomendaciones generales del Comité. Recomendación N° 34 (2015) sobre los derechos de la mujer rural; y
- E) Establecer un mecanismo obligatorio y eficaz de consulta y distribución de beneficios para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas respecto del uso de sus recursos naturales y tierras.

#### Migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

42. El Comité toma nota de la existencia de la Ley de Migración Ley N° 25.8716 (2003) y la Ley de Refugiados N° 26.165 (2006). Sin embargo, preocupa al Comité la ausencia de programas destinados a la integración social y económica de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo en el Estado Parte. También le preocupa la exclusión en la

práctica de las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes indocumentadas de la protección social, como la Asignación Universal por Hijo (AUH) y los derechos relacionados con la discapacidad, así como de los servicios de educación y atención sanitaria.

43. El Comité, de conformidad con su Recomendación general N° 26 (2008), sobre las trabajadoras migrantes y su Recomendación general N° 32 (2014) sobre las dimensiones de la condición de refugiado, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres, recomienda que el Estado Parte aplique la Ley de Refugiados N° 26.115 (2006). También recomienda que el Estado Parte desarrolle programas amplios para que las mujeres refugiadas solicitantes de asilo y migrantes tengan acceso a la educación, el empleo, la protección social y la atención sanitaria y recopilen datos desagregados por sexo sobre los resultados de esos programas.

#### Mujeres detenidas

44. El Comité toma nota del Programa de Género en el Servicio Penitenciario Federal (SPF). Sin embargo, el Comité sigue preocupado por:

A) Número de mujeres en detención preventiva;

B) búsquedas en cuerpos invasivos realizados en mujeres en las cárceles y ausencia de información sobre el uso de sistemas de vigilancia electrónica a nivel provincial;

C) Acceso limitado a la educación, formación profesional, oportunidades de trabajo y servicios de salud para las mujeres detenidas;

D) Informes de malos tratos a mujeres detenidas, incluida la violencia física y psicológica infligida por agentes penitenciarios y el aislamiento; y

E) Retrasos en la aplicación de la Ley 26.472 (2009) sobre alternativas a la detención de mujeres embarazadas y madres con hijos menores de cinco años.

45. La Comisión recuerda las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las mujeres reclusas y las medidas no privativas de la libertad de las mujeres infractoras (Reglas de Bangkok, resolución 65/229 de la Asamblea General, 21 de diciembre de 2010) y recomienda al Estado Parte que:

A) Adopte medidas para limitar el uso de la detención preventiva de la mujer, incluso mediante la ampliación del recurso a medidas cautelares;

B) Prohibir las búsquedas físicas invasivas de mujeres por parte de funcionarios penitenciarios y desarrollar programas obligatorios de creación de capacidad para el personal penitenciario sobre igualdad de género y dignidad y derechos de las mujeres;

C) Asignar recursos humanos, técnicos y financieros destinados a ampliar la cobertura de la educación, los programas de empleo y los servicios de salud para incluir también a las mujeres en detención preventiva;

D) Dar prioridad a la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (CAT / OP / ARG / 1) y acelerar la investigación de presuntos casos de malos tratos y otros casos de violencia de género contra las mujeres detenidas ; y

E) Acelerar la aplicación de la Ley 26.472 (2009) y ofrecer alternativas a la detención de mujeres embarazadas y madres con hijos pequeños, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

#### Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares

46. El Comité observa que la reforma del Código Civil y Comercial (Ley 26.994) reconoce la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en relación con el matrimonio. Sin embargo, observa con preocupación la ausencia de criterios basados en el género y el asesoramiento jurídico para aplicar las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial (artículo 440), permitir el matrimonio de menores de 18 años basado en la autorización de las autoridades judiciales y las decisiones sobre compensación financiera Para el cónyuge

económicamente desfavorecido, durante los procedimientos de divorcio.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte recopile datos estadísticos desagregados sobre los matrimonios de adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años y defina criterios claros para evaluar las solicitudes de autorización judicial de esos matrimonios. También recomienda que el Estado Parte adopte directrices sobre la indemnización del cónyuge desfavorecido para su uso en procedimientos de divorcio, de conformidad con la Recomendación general N° 29 (2013) del Comité sobre el artículo 16 de la Convención (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares Y su disolución); Y garantizar que las mujeres sin medios suficientes tengan acceso a asistencia jurídica gratuita durante los procedimientos de divorcio.

#### Recogida y análisis de datos

48. El Comité toma nota con preocupación de la insuficiencia de la información desagregada actualizada y de los datos sobre la situación de las mujeres que se enfrentan a formas de discriminación intersectoriales basadas en su sexo y su edad, origen étnico o condición socioeconómica, migrante, solicitante de asilo, Así como la orientación sexual y la identidad de género.

49. El Comité recomienda que el Estado Parte recopile datos estadísticos desagregados por sexo, edad, origen étnico y situación de migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y personas con discapacidad, así como por orientación sexual e identidad de género en todos los ámbitos de la Convención, , El empleo y la salud, y en las esferas pública y privada. El Estado Parte debería utilizar las conclusiones sobre la recopilación desglosada de datos para determinar las esferas de discriminación como base para el desarrollo de sus políticas.

#### Diseminación

50. El Comité pide al Estado Parte que garantice la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en la lengua o lenguas oficiales del Estado parte, a las instituciones estatales pertinentes a todos los niveles (nacional, regional y local), en particular, El Gobierno, los ministerios, el Congreso y el Poder Judicial, para permitir su plena aplicación.

#### Seguimiento de las observaciones finales

51. El Comité pide al Estado Parte que, en un plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en los párrafos 27 a); 33 (b) y (d) y 41 (d) anteriores.

#### Preparación del próximo informe

52. El Comité invita al Estado parte a que presente su informe periódico en julio de 2020. En caso de retraso, el informe debe abarcar todo el período que va hasta su presentación.

53. El Comité pide al Estado Parte que siga las "Directrices armonizadas sobre la presentación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices sobre un documento básico común y documentos específicos de tratados" (HRI / MC / 2006/3 y Corr.1).